

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 18 de junio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26313 *ORDEN de 5 de septiembre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Española para el Desarrollo de la Nutrición Animal», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Española para el Desarrollo de la Nutrición Animal», instituida y domiciliada en Madrid, Ciudad Universitaria, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

Antecedentes de hecho

Primero.-La Fundación fue constituida por don Carlos de Blas Beorlegui y diversas personas físicas, en escritura pública otorgada en Madrid, de fecha 8 de mayo de 1989, modificada por otra de 23 de enero de 1990.

Segundo.-Tendrá como objeto organizar reuniones científico-técnicas relacionadas con la nutrición animal, dirigidas principalmente a la Universidad y la Empresa, desarrollar programas de educación continuada, fomentar e incentivar la investigación, promocionar y desarrollar estudios científico-técnicos, establecer y otorgar becas y editar informaciones y publicaciones siempre dentro del marco de la nutrición animal.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación asciende a 800.000 pesetas, depositadas en Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.-Son órganos de gobierno de la Fundación, constitutivos de su Patronato, el Consejo de Patronato y la Junta Rectora. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en el artículo 12 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Consejo de Patronato se encuentra constituido por don Carlos de Blas Beorlegui, como Presidente; don Gonzalo González Mateos, como Vicepresidente; don José Antonio Guada Vallepuga, como Tesorero; don Félix Lázaro Martínez, como Secretario, y don Antonio Blázquez de Lora, como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103, 4, del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación; facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto, y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder

a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación Española para el Desarrollo de la Nutrición Animal», con domicilio en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos (Ciudad Universitaria, Madrid).

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 23 de enero de 1990.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/93 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26314 *ORDEN de 11 de septiembre de 1991 por la que se deniega al Centro «Nuestra Señora de la Providencia», de Montemolín (Badajoz), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente incoado a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de la Providencia», sito en Montemolín (Badajoz), calle Rafael Pulido, número 23, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.-Con fecha 20 de noviembre de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 31 de enero de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación en los que se indica que el Centro no reúne los requisitos legales necesarios para acceder a su clasificación definitiva, ya que el mismo no es un Centro completo de Educación General Básica por no disponer de un mínimo de ocho unidades.

Tercero.-Con fecha 12 de febrero de 1990 el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), advirtiéndole que los artículos 15 y 59 de la Ley General de Educación y la Orden de 14 de agosto de 1975 establecen las condiciones y requisitos que deben cumplir los Centros docentes, y contemplan la necesidad de que sean centros completos con al menos ocho unidades de Educación General Básica, por lo que se exige que el Centro disponga de ocho unidades distribuidas en ocho aulas y disponer además de unas instalaciones complementarias como laboratorio, sala de usos múltiples, biblioteca, etc.

Cuarto.-Transcurrido el plazo concedido al efecto los interesados no formularon alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.